

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LOS 3 PUNTOS VERDES FIJOS, DEL PUNTO VERDE MÓVIL, LA RECOGIDA DE VOLUMINOSOS, DE ACEITE Y DE RESIDUOS TÉXTILES EN LA COMARCA DEL BERGUEDÀ SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto de esta licitación es la contratación del servicio de gestión de los 3 puntos limpios fijos, el punto limpio móvil, la recogida de voluminosos, de aceite y de residuos textiles en la comarca del Berguedà.

Necesidad a satisfacer:

El Consejo Comarcal del Berguedà es titular de tres puntos verdes fijos

Denominación	Tipos	Dirección
Berguedà Norte - Guardiola de Berguedà	Punto verde fijo tipos A	Polígono el Collet S/N, 08694 Guardiola de Berguedà
Berguedà Centro - Berga	Punto verde fijo tipos B	Polígono Industrial de la Valldan S/N 08600 Berga
Berguedà Sur - Puig-Reig	Punto verde fijo tipos A	Polígono Industrial de Cal Vidal S/N, 08692 Puig-Reig

(De acuerdo con la nueva clasificación del tipo de puntos verdes, serían: Berguedà Norte y Berguedà sud, pequeñas y Berguedà Centro, media).

También ofrece el servicio de punto verde móvil a diferentes municipios de la comarca que han aprobado la dispensa del servicio a favor del Consejo Comarcal del Berguedà (29 de los 31 municipios; los que no han dispensado son Gironella y Puig-reig) y el servicio de recogida de voluminosos, también en todos los municipios de la comarca excepto Gironella y Puig-reig, para favorecer el reciclaje y la correcta gestión de los residuos.

A fecha de hoy los contratos están vencidos y se tiene que proceder a una nueva licitación.

Es necesario externalizar el servicio pues el Consejo Comarcal no dispone de recursos ni medios propios para la gestión directa. El servicio ya se prestaba desde 1998, año en que se creó, de manera indirecta y el Pleno del Consejo

Comarcal, en sesión de 13 de diciembre de 2023 aprobó la gestión indirecta (a través de contratos de servicios), para la prestación del servicio de los puntos verdes.

También se tiene que decir que el Consejo Comarcal del Berguedà apuesta por la inserción de trabajadores con especiales dificultades y por eso y en base a la Disposición Adicional cuarta de la LCSP se opta para reservar el lote 2 de este contrato, servicio de recogida puerta a puerta de voluminosos y residuos textiles, a empresas de Inserción y Centros Especiales de Trabajo de Iniciativa Social (CETIS)

El presente contrato forma parte de la estrategia comarcal del sistema de recogida de residuos donde se establecen unos objetivos mínimos y que tiene como objetivo principal lograr elevados índices de recogida selectiva, mejorar la calidad de todas las fracciones selectivas y reducir la cantidad de fracción RESTO destinado a disposición. En parte se consigue con un buen servicio de puntos verdes fijos y móviles y recogida de voluminosos.

Finalidad del tratamiento de los datos: La finalidad del tratamiento de los datos es la correcta prestación del servicio de puntos verdes y recogida de voluminosos.

El tratamiento de datos personales se sustentaría en el cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos, en conformidad con aquello previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/4, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estas (en lo sucesivo, RGPD)

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 221.000 euros.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los lotes siguientes:

LOTE 1. SERVICIO DE GESTIÓN DE 3 PUNTOS VERDE FIJOS Y PUNTOS VERDES MÓVILES EN LA COMARCA DEL BERGUEDÀ

LOTE 2. SERVICIO DE RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE VOLUMINOSOS Y RESIDUOS TEXTILES

LOTE 3. SERVICIO DE RECOGIDA DE ACEITE USADO

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
90500000-2	Servicios relacionados con puntos verdes i residuos
90511100-3	Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos
90512000-9	Servicios de recogida de puntos verdes

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Atendiendo lo VEC de este contrato se considera sometido a regulación armonizada.

El Lot 2, servicio de recogida porta a porta de voluminosos i residuos textiles, queda reservado a empresas de Inserción y Centros Especiales de Trabajo de Iniciativa Social (CETIS) en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los contratos reservados.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula docena.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización otros medios de publicidad, este Consejo Comarcal cuenta con el Perfil de Contratante al cual se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/oc/perfils-contractant/detall/1088108?categoria=0>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto base de licitación de los lotes en el tiempo de duración del contrato es:

— LOTE 1: cuantía de 343.856,32 euros (excluido IVA) y de 378.241,95 incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

— LOTE 2: cuantía de 250.667,28 euros (excluido IVA) y de 275.734,01 incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

— LOTE 3: cuantía de 60.840,00 euros (excluido IVA) y de 66.840,00 euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se entiende que el presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes, se adecua a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones: figura al expediente estudio de dimensionado de los puntos vedes que incluye la totalidad del servicio dividido por lotes, así la memoria económica.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 7.601.331,87 euros, de acuerdo con el cálculo que consta a la memoria económica (IVA excluido).

Cálculo del VEC:

CÁLCULO VEC LOTE 1

PRECIO INICIAL		343.856,32
ANUALIDADES	8	2.750.850,56
PRÓRROGAS	2	687.712,64
MODIFICACIONES	20%	550.170,11
TOTAL VEC		3.988.733,31

CÁLCULO VEC LOTE 2

PRECIO INICIAL		250.667,28
ANUALIDADES	8	2.005.338,24
PRÓRROGAS	2	501.334,56
MODIFICACIONES	20%	401.067,65
TOTAL VEC		2.907.740,45

CÁLCULO VEC LOTE 3

PRECIO INICIAL		60.763,63
ANUALIDADES	8	486.109,04
PRÓRROGAS	2	121.527,26
MODIFICACIONES	20%	97.221,81
TOTAL VEC		704.858,11

TOTAL VEC ENTERO 7.601.331,87 euros

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación o aplicaciones presupuestarias

02 1622 227.99

del Presupuesto del Consejo Comarcal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

El presente gasto se configura con carácter plurianual atendiendo su plazo de duración, para estar prevista su ejecución durante los ejercicios 2024 – 2034 incluidas las posibles prórrogas.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará a 10 anualidades incluidas las posibles prórrogas.

El abono de las cantidades correspondientes a las anualidades de los ejercicios 2025 a 2034 quedará condicionado a que en los presupuestos de estos ejercicios exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

Se admite la revisión de precios en los costes de mano de obra dado su carácter indispensable para la realización del servicio y susceptibles de sufrir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo.

Por lo tanto, los costes a incorporar a la fórmula de revisión de precios cumplen con aquello definido en el artículo 3 del Real Decreto 55/2017, que observa el principio de referenciación de costes, según el cual la revisión de precios que remunera una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar la actividad.

A la vez, cumple con las dos reglas que se establecen para admitir la inclusión de costes en los regímenes de revisión:

- En primer lugar, la regla de relación directa. Solo se han tenido en cuenta los costes directamente asociados a la actividad.
- En segundo lugar, la regla de la indispensabilidad. Solo se han tenido en cuenta los costes indispensables para la realización de la actividad.

Se admitió la revisión de precios en los costes de mano de obra dado su carácter de indispensable por la realización del servicio y susceptibles de partir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo.

La fórmula de revisión de precios será:

POR LA MANO DE OBRA

El coste de mano de obra, que supone un 68,64% del precio del contrato, se revisará en función del convenio colectivo aplicable al personal adscrito al servicio, con el límite máximo del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

FORMULA DE REVISIÓN:

La estructura de la fórmula es la siguiente:

$$K_t = A (1 + I_p / 100) + B$$

siendo: K_t = Factor de revisión de precios por el periodo t , en la fecha de aplicación de la revisión

A = Componente de personal = 68,64% = 0,686

B = Componiendo no revisable = 31,36%

I_p = La variación experimentada por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (Arte. 5 del RD 55/2017) respecto al año de inicio del contrato.

Este coeficiente K_t será el empleado para calcular la revisión de precios del contrato mediante la siguiente fórmula:

$$P_t = P_0 * K_t$$

siendo: P_0 = Precio a revisar, importe factura previo IVA (calculado siempre a precios unitarios origen)

P_t = Nuevo precio a calcular por el periodo t , en la fecha de aplicación de la revisión

Esta revisión se hará anualmente a año vencido (con efectos a 1 de enero) aplicando los valores de los índices en los periodos mensuales correspondientes y su último valor se tomará como referencia por los pagos del siguiente año.

La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido al menos dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se harán efectivas, a petición del contratista mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

La revisión de precios se aplicará en cumplimiento del artículo 9.2. del RD 55/2017 y no se aplicará la revisión de precios una vez cumplida el periodo de recuperación de la inversión (años 9 y 10, en su caso).

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato y Emplazamiento

El plazo de ejecución será de 8 años prorrogable año a año por dos años más (10 años máximo).

El lugar de ejecución será la comarca del Berguedà.

La justificación del plazo se encuentra al informe propuesta de estructura de costes y la fórmula de la revisión de precios del servicio de los tres puntos verdes fijos, puntos verdes móviles, recogida de voluminosos, textil y aceite en la comarca del Berguedà, procediéndose en su publicación íntegra en el DOGC, el BOP y en el Tablón de edictos del Consell Comarcal del Berguedà.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación hasta un máximo de dos años, de año en año. La prórroga acordada por el Consejo Comarcal será obligatoria por el contratista siempre que el aviso de prórroga se comunique con una antelación mínima de 2 meses a la finalización del periodo de duración del contrato o de su/s prórroga/s

El Consejo Comarcal podrá acordar excepcionalmente la prórroga del contrato en garantía de la continuidad del servicio, si se cumplen las condiciones previstas al último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, hasta que empiece la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los cuales consten las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los otros empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiendo o de la Oficina Consular en el ámbito territorial de la cual radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario tendrá que acreditarse por:

a) El valor anual de negocio del licitador referido al mejor ejercicio de entre los últimos tres años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de la oferta, tiene que ser al menos el equivalente al valor anual medio del contrato del lote de mayor importe de los que opten.

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil:

El contratista tiene que disponer, o comprometerse a subscribir, una póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales en el ámbito del contrato, por los

daños y perjuicios sufridos como consecuencia de las actuaciones realizadas por la prestación del servicio, con un capital asegurado igual o superior a 500.000 €. Se tendrá que librar una copia de la póliza antes de la adjudicación del contrato. La póliza tendrá que estar vigente durante toda la vigencia del contrato.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios tendrá que apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo cual tendrá que acreditarse:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de estos. Los servicios o los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se acreditará de acuerdo con lo reflejado y excepto prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y otras circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que tengan que constar en este.

CLÀUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

Podrá acreditarse la solvencia económica y técnica, con carácter potestativo, mediante la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

Grupo R Subgrupo 5.

Categoría: La categoría escogida tiene que ser la que corresponda en función de la suma de los lotes a los que se presenta cada licitador.

Las categorías de los contratos de servicios son (artículo 38 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas):

- Categoría 1, cuando la cuantía del contrato es inferior a 150.000 euros.
- Categoría 2, cuando la cuantía del contrato es igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.
- Categoría 3, cuando la cuantía del contrato es igual o superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros.
- Categoría 4, cuando la cuantía del contrato es igual o superior a 600.000 euros e inferior a 1.200.000 euros.

- Categoría 5, cuando la cuantía del contrato es igual o superior a 1.200.000 euros.

La categoría escogida tiene que ser la que corresponda en función de la suma de los lotes a los que se presenta cada licitador.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y la presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y la evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de sesenta días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma pase a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que lo acompañe tendrán que estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos

por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará estos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando haya que solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante tendrá que facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que esta petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Esta solicitud se efectuará través de la plataforma de contratación

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados/archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los cuales se hará constar la denominación del sobre/archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de gestión de los 3 puntos verdes fijos, puntos verdes móviles, la recogida de voluminosos, de aceite y de residuos textiles en la comarca del Berguedà». La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

SOBRE B. DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A través DE JUICIOS DE VALOR

SOBRE C PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Los documentos a incluir en cada sobre tendrán que ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de estos:

SOBRE A DOCUMENTACIÓ ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo único de Contratación (DEUC)

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al cual se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, tendrá que presentarse una declaración responsable firmada por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las cuales la componen tendrá que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una, presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Previsión de subcontratación de los servidores o servicios asociados a estos se tendrá que indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los cuales se encomiende su realización.

SOBRE B. DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

NO PODRÁ CONTENER NINGUNA INFORMACIÓN QUE HAGA REFERENCIA A CRITERIOS AUTOMÁTICOS.

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

Se tendrá que presentar una memoria que contenga los siguientes puntos, indexados. La memoria tendrá que tener la estructura de los puntos que se indican a continuación:

LOTE 1

1.- Criterios que dependen de un juicio de valor. Contenido de la memoria técnica
1.1.- Cuantificación y calificación de los recursos humanos a los puntos verdes de Berga, Puig-reig y Guardiola.
1.2.- Características técnicas y usabilidad del punto verde móvil: datos primarios, información para la fiscalización del servicio. Usabilidad (comodidad para librar las diferentes fracciones y residuos).
1.3.- Proyecto de reutilización de materiales, objetivos, procesos de gestión al punto verde de Berga para reutilizar el máximo de residuos.
1.4.- Sistema de gestión de la información de los usuarios: manejo de las altas, bajas.
1.5.- Informes automáticos generados por la plataforma de gestión de los puntos verdes. Integración de los datos de los fijos y móviles a efectos de fiscalización e información a la ciudadanía. APP de gestión del servicio por parte de la ciudadanía (cuenta ambiental).
1.6.- Coordinación del servicio y comunicación con el Consejo Comarcal.
1.7.- Programa de ahorro energético, ahorro de recursos energéticos, cuantificado.
1.8.- Información ambiental y educación/sensibilización a la ciudadanía derivada de: <ul style="list-style-type: none">• La actividad diaria del servicio.• Las campañas periódicas y planificadas de comunicación.

LOTE 2

<p>1.- Criterios que dependen de un juicio de valor. Contenido de la memoria técnica</p>
<p>1.1.- Dimensionado, procesos de servicio y proyecto técnico del servicio de voluminosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frecuencias adicionales al pliego y frecuencias extras en casos de incidencia. • Identificación y trazabilidad de los residuos recogidos. • Triage previo, preparación para la reutilización. • Información recogida del servicio y retorno a la ciudadanía.
<p>1.2.- Aplicación (plataforma) de seguimiento del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planificación y optimización de la planificación. • Datos primarios del servicio. Grabación, seguimiento y cierre del servicio de recogida. • Información visible para la ciudadanía, de los resultados del servicio, objetivos, puntos fuertes, puntos débiles e incidencias. • Informes automáticos disponibles por los servicios técnicos del Consejo Comarcal.
<p>1.3.- Proyecto social asociado a la recogida de voluminosos y textil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos cuantificados del proyecto social analizados y consensuados con la dirección. • Itinerario del perfil de usuario (trabajador) del servicio.
<p>1.4.- Indicadores del servicio de voluminosos y textil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicadores semanales de utilización del servicio. Baremos de control normales, límites. • Indicadores para el cumplimiento de los requerimientos legales y orientados a la fiscalización del servicio.
<p>1.5.- Diagrama de proceso de la recogida de residuos textiles. Diagramas con procesos muy identificados y con indicadores cuantificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las vías de generación de los residuos. • Disposición de los residuos. • Recogida. Calidad del residuos y preparación para la reutilización. • Reutilización del residuo.

LOT 3

1.- Criterios que dependen de un juicio de valor. Contenido de la memoria técnica
<p>1.1.- Dimensionado, procesos de servicio y proyecto técnico del servicio de recogida del aceite.</p> <ul style="list-style-type: none">• Frecuencias adicionales al pliego y frecuencias extras en casos de incidencia.• Identificación y trazabilidad de los residuos recogidos. Medidas para controlar y evitar el tratamiento negligente del aceite.• Garantía de producción de combustible a partir del aceite recogido.• Información recogida del servicio y retorno a la ciudadanía.
<p>1.2.- Aplicación (plataforma) de seguimiento del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Planificación y optimización de la planificación.• Datos primarios del servicio. Grabación, seguimiento y cierre del servicio de recogida de aceite. Datos para la fiscalización del servicio y por el control de los costes reales.• Información visible para la ciudadanía, de los resultados del servicio, objetivos, puntos fuertes, puntos débiles e incidencias.• Informes automáticos disponibles por los servicios técnicos del Consejo Comarcal.
<p>1.3.- Indicadores del servicio de recogida de aceite.</p> <ul style="list-style-type: none">• Indicadores semanales de utilización del servicio. Baremos de control normales, límites.• Indicadores para el cumplimiento de los requerimientos legales y orientados a la fiscalización del servicio.
<p>1.4.- Diagrama de proceso de la recogida del aceite. Diagramas con procesos muy identificados y con indicadores cuantificados:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificación de las vías de generación de los residuos de aceite. Escuelas, ciudadanía en la calle, puntos verdes, etc. Objetivos cuantificados de recogida por origen.• Gestión del servicio en las diferentes modalidades de disposición de los residuos.• Recogida. Calidad del residuos y preparación para la reutilización. Reutilización del residuo.

**SOBRE C PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones a _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de gestión de los 3 puntos verdes fijos, los puntos verdes móvil, la recogida de voluminosos, de aceite y de residuos textiles en la comarca del Berguedà por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base en el contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación del lote (indicar 1, 2, o 3) de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros IVA excluido, _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido con un total de _____ euros IVA incluido .

A _____, a ____ de _____ de 20__.

(*se tiene que presentar una oferta independiente por cada lote al que se presente el licitador)

Firma del candidato,

Firmado: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, diferentes del precio, que se tengan que cuantificar de forma automática.

CRITERIO

OFERTA

Firma del candidato,

Firmado: _____.».

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No es el caso.

CLÁUSULA DOCEAVA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Lot 1

CRITERIOS	TOTAL PUNTOS MÁXIMOS
1.- Criterios que dependen de un juicio de valor. Contenido de la memoria técnica	20
1.1.- Cuantificación y calificación de los recursos humanos a los puntos verdes de Berga, Puig-reig y Guardiola.	2
1.2.- Características técnicas y usabilidad del punto verde móvil: datos primarios, información para la fiscalización del servicio. Usabilidad (comodidad para librar las diferentes fracciones y residuos).	2
1.3.- Proyecto de reutilización de materiales, objetivos, procesos de gestión del punto verde de Berga para reutilizar el máximo de residuos.	2
1.4.- Sistema de gestión de la información de los usuarios: manejo de las altas, bajas.	4
1.5.- Informes automáticos generados por la plataforma de gestión de los puntos verdes. Integración de los datos de las fijas y móviles a efectos de fiscalización e información a la ciudadanía. APP de gestión del servicio por parte de la ciudadanía (cuenta ambiental).	4
1.6.- Coordinación del servicio y comunicación con el Consejo Comarcal.	2
1.7.- Programa de ahorro energético, ahorro de recursos energéticos, cuantificado con unidades energéticas no en precio.	2
1.8.- Información ambiental y educación/sensibilización a la ciudadanía derivada de: <ul style="list-style-type: none"> • La actividad diaria del servicio. • Las campañas periódicas y planificadas de comunicación. 	2



2.- Criterios cuantificables automáticamente	80
2.1.- Oferta económica: Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula que aquí se fija y la puntuación de cada una de las propuestas económicas de entre las que resulten aceptables, se realizará ordenándolas de mayor a menor, con criterio de proporcionalidad aritmética, usando la siguiente expresión: $P = 50 \times (*OB/*OL)$ P: Puntuación obtenida OB: Oferta más baja OL: Oferta del licitador Todas las ofertas presentadas tienen que excluir el IVA.	50
2.2.- Mejoras valoradas	30
2.2.1.- Cajas añadidas a la oferta técnica, para mejorar el servicio de logística. 2 puntos para cada 5.000 euros de inversión.	10
2.2.2.- Horario de apertura extra en temporada alta. 2 puntos por cada hora/semanal extra.	10
2.2.3.- Mejoras en la seguridad del punto verde. Seguridad para los trabajadores y seguridad de cara a robos y vandalismo. 2 puntos por cada 5.000 euros de inversión.	10

Lot 2

CRITERIOS	TOTAL PUNTOS MÁXIMOS
1.- Criterios que dependen de un juicio de valor. Contenido de la memoria técnica	20
1.1.- Dimensionado, procesos de servicio y proyecto técnico del servicio de voluminosos. <ul style="list-style-type: none">• Frecuencias adicionales al pliego y frecuencias extras en casos de incidencia. Hasta 1 punto.• Identificación y trazabilidad de los residuos recogidos. Hasta 1 punto.• Triaje previo, preparación para la reutilización. Hasta 1 punto.• Información recogida del servicio y retorno a la ciudadanía. Hasta 1 punto.	4
1.2.- Aplicación (plataforma) de seguimiento del servicio. <ul style="list-style-type: none">• Planificación y optimización de la planificación. Hasta 1 punto.	4



<ul style="list-style-type: none">• Datos primarios del servicio. Grabación, seguimiento y cierre del servicio de recogida. Hasta 1 punto.• Información visible para la ciudadanía, de los resultados del servicio, objetivos, puntos fuertes, puntos débiles e incidencias. Hasta 1 punto.• Informes automáticos disponibles por los servicios técnicos del Consejo Comarcal. Hasta 1 punto.	
1.3.- Proyecto social asociado a la recogida de voluminosos y textil. <ul style="list-style-type: none">• Objetivos cuantificados del proyecto social analizados y consensuados con la dirección. Hasta 2 puntos.• Itinerario del perfil de usuario (trabajador) del servicio. Hasta 2 puntos.	4
1.4.- Indicadores del servicio de voluminosos y textil. <ul style="list-style-type: none">• Indicadores semanales de utilización del servicio. Baremos de control normales, límites. Hasta 2 puntos.• Indicadores para el cumplimiento de los requerimientos legales y orientados a la fiscalización del servicio. Hasta 2 puntos.	4
1.5.- Diagrama de proceso de la recogida de residuos textiles. Diagramas con procesos muy identificados y con indicadores cuantificados: <ul style="list-style-type: none">• Identificación de las vías de generación de los residuos. Hasta 1 punto.• Disposición de los residuos. Hasta 1 punto.• Recogida. Calidad del residuos y preparación para la reutilización. Hasta 1 punto.• Reutilización del residuo. Hasta 1 punto.	4
2.- Criterios cuantificables automáticamente	80
2.1.- Oferta económica: Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula que aquí se fija y la puntuación de cada una de las propuestas económicas de entre las que resulten aceptables, se realizará ordenándolas de mayor a menor, con criterio de proporcionalidad aritmética, usando la siguiente expresión: $P = 50x(*OB/*OL)$ P: Puntuación obtenida OB: Oferta más baja OL: Oferta del licitador Todas las ofertas presentadas tienen que excluir el IVA.	50
2.2.- Mejoras valoradas	30
2.2.1.- Mejoras en los vehículos para poder separar mejor los voluminosos de cara a su reutilización. 1 punto para cada 1.000 euros de inversión.	10

2.2.2.- Volumen extra de recogida de residuos textil. 1 punto para cada 1.000 euros de inversión.	10
2.2.3.- Inversiones de mejora de cara a poner a disposición a la ciudadanía de la comarca de los productos acabados procedentes de los residuos textiles reutilizados procedentes de la recogida comarcal. 1 punto para cada 1.000 euros de inversión.	10

Lot 3

CRITERIOS	TOTAL PUNTOS MÁXIMOS
1.- Criterios que dependen de un juicio de valor. Contenido de la memoria técnica	20
1.1.- Dimensionado, procesos de servicio y proyecto técnico del servicio de recogida del aceite. <ul style="list-style-type: none"> • Frecuencias adicionales al pliego y frecuencias extras en casos de incidencia. Hasta 1 punto. • Identificación y trazabilidad de los residuos recogidos. Medidas para controlar y evitar el tratamiento negligente del aceite. Hasta 1 punto. • Garantía de producción de combustible a partir del aceite recogido. Hasta 1 punto. • Información recogida del servicio y retorno a la ciudadanía. Hasta 1 punto. 	6
1.2.- Aplicación (plataforma) de seguimiento del servicio. <ul style="list-style-type: none"> • Planificación y optimización de la planificación. Hasta 1 punto. • Datos primarios del servicio. Grabación, seguimiento y cierre del servicio de recogida de aceite. Datos para la fiscalización del servicio y por el control de los costes reales. Hasta 1 punto. • Información visible para la ciudadanía, de los resultados del servicio, objetivos, puntos fuertes, puntos débiles e incidencias. Hasta 1 punto. • Informes automáticos disponibles por los servicios técnicos del Consejo Comarcal. Hasta 1 punto. 	6
1.3.- Indicadores del servicio de recogida de aceite. <ul style="list-style-type: none"> • Indicadores semanales de utilización del servicio. Baremos de control normales, límites. Hasta 2 puntos. • Indicadores para el cumplimiento de los requerimientos legales y orientados a la fiscalización del servicio. Hasta 2 puntos. 	4



1.4.- Diagrama de proceso de la recogida del aceite. Diagramas con procesos muy identificados y con indicadores cuantificados: <ul style="list-style-type: none">• Identificación de las vías de generación de los residuos de aceite. Escuelas, ciudadanía en la calle, punto verde, etc. Objetivos cuantificados de recogida por origen. Hasta 1 punto.• Gestión del servicio en las diferentes modalidades de disposición de los residuos. Hasta 1 punto.• Recogida. Calidad del residuos y preparación para el aprovechamiento energético. Hasta 1 punto.• Reutilización del residuo. Hasta 1 punto.	4
2.- Criterios cuantificables automáticamente	80
2.1.- Oferta económica: Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula que aquí se fija y la puntuación de cada una de las propuestas económicas de entre las que resulten aceptables, se realizará ordenándolas de mayor a menor, con criterio de proporcionalidad aritmética, usando la siguiente expresión: $P = 50 \times (*OB/*OL)$ P: Puntuación obtenida OB: Oferta más baja OL: Oferta del licitador Todas las ofertas presentadas tienen que excluir el IVA.	50
2.2.- Mejoras valoradas	30
2.2.1.- Contenedores de aceite extras a la vía pública, o disponibles en temporada de alta, o en actas y acontecimientos específicos. 1 punto para cada 500 euros de inversión.	10
2.2.2.- Inversión en campaña específica de recogida de aceite doméstico, que haga un esfuerzo específico al evitar que se tire al fregadero. Mensaje claro y público diana. Metodologías de comunicación. 1 punto para cada 500 euros de inversión.	10
2.2.3.- Servicio adicional de recogida en grandes generadores que lo soliciten específicamente. 1 punto para cada 500 euros de inversión.	10

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que los permiten ejecutar esta oferta en estas condiciones, con los criterios que se señalan sobre este tema en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Parámetro de anomalía en la oferta económica:

En principio, se consideran desproporcionadas o temerarias las ofertas que estén en los casos siguientes:

1. Cuando, en caso de que concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considera desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro licitadores o más, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre estas hay ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

2.- Parámetro de anormalidad: Cuantificación y calificación de los recursos humanos (dimensionado del servicio): Se considerará supuestamente anormal un incremento de las horas totales del personal ofrecido en mes del 40% sobre las horas previstas en el dimensionado del servicio.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice en detalle las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas la oferta de los cuales haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta que no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el arte 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando después de efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofrecidas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver esta igualdad:

1º: Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Este criterio solo será aplicable al lote 1 y 3.

2º: Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que

se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores al momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores al momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme al previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con aquello que se ha fijado en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de esta, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de esta, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo en su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días en cuanto a la reunión que tenga que celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

La Mesa designada es la siguiente:

PRESIDENTA: Gemma Vinyes Barniol, jefa de área de Medio Ambiente e infraestructuras.

VOCALES: Lourdes Anglada Codina, secretaria
Mireia Canal Cabanas, interventora
Xavier Cobos Guixé, Jefe de área de Administración y Servicios
Generales

SECRETARIO: Eduard Camara Zapata, ingeniero funcionario

SUPLENTES: Gemma Navarro Solà, técnica
Mariona Artigas Besa, técnica

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos

A la vista de que los criterios la cuantificación de los cuales depende de un juicio de valor tienen una ponderación menor que la de los criterios evaluables de forma automática, su valoración no corresponde a un comité formado por expertos con calificación apropiada con un mínimo de tres miembros.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9 horas, procederá a la apertura de los sobres/archivo electrónico «A» y calificará la documentación administrativa contenida en estos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos o las omisiones enmendables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres archivos electrónico «B», que contienen los criterios la ponderación de los cuales dependen de un juicio de valor.

Después de la lectura de estas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuántos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura del sobre/archivo electrónico «C»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada en los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los [sobrios/archivos electrónicos] «C».

A la vista de la valoración de los criterios la ponderación de los cuales depende de un juicio de valor («B») y de los criterios la ponderación de los cuales es automática («C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta porque, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no atenderse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recaudar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Garantía Definitiva

LOTES 1 y 3:

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta tendrá que acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofrecido de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

LOTE 2

No se tiene que constituir garantía definitiva en base a la disposición adicional cuarta de la ley que dice:

En los procedimientos de contratación en los cuales se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no es procedente exigir la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, excepto en los casos en que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

La garantía (lotes 1 y 3), podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caixa General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las cuales tengan que hacer efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio del que se dispone para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que tendrá que depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro tendrá que librarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplimiento satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido [un año/6 meses] desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación tendrá que adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse deserta una licitación cuando exija alguna oferta o la proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación tendrá que ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, teniendo que ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización la empresa adjudicataria tendrá que presentar una declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.

Así mismo, el contratista tendrá que comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración.

De acuerdo con el señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, excepto en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los cuales todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo este documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días después del perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con aquello que se ha fijado en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

La presentación de la documentación relativa a las condiciones de pago de subcontratistas y del documento que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono del precio a los subcontratistas.

Es obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de Datos.

Consideraciones de tipo social:

Descripción: La empresa tiene que acreditar disponer de Plan de Igualdad o instrumento similar. Se acreditará con declaración jurada.

Consideración de tipo ambiental:

Descripción: La empresa tiene que acreditar que promueve el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables a sus oficinas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización de esta previa presentación de factura debidamente conformada. El pago se efectuará en vencimientos mensuales.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos al apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de entidad	L06090032
DIR3 Órgano de tramitación	L06090032
DIR3 Oficina contable	L06090032
DIR3 Órgano proponente	L06090032

El contratista tendrá que presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de trato sucesivo las facturas tendrán que presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura tendrá que presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con aquello que se ha fijado en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de aquello que se ha fijado en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara, tendrá que abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que corresponda al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista tendrá que haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiendo en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otro lado, la Administración tendrá que aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de

Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Así mismo, en conformidad con aquello que se ha fijado en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista tendrá que respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

25.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya estado objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:

— Constancia exprés de la finalidad por la cual se ceden los datos

- Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 24)
- Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a la cual se refiere el apartado anterior
- Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encomiende su realización.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario tiene que presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido sobre este tema en cada trimestre.

El responsable comarcal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de esta justificación. En este informe se hará también expreso referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin este informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará inmediatamente un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

25.4. Plazo de garantía

El objeto de cada lote (de forma independiente) quedará sujeto a un plazo de garantía de tres meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y al estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la enmienda de estos.

25.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualquier otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

25.6. Obligacions relatives a la gestió de permisos, llicències i autoritzacions

El contractista estarà obligat, tret que l'òrgan de contractació decideixi gestionar-ho per si mateix i així l'hi faci saber de forma expressa, a gestionar els permisos, llicències i autoritzacions establertes en les ordenances municipals i en les normes de qualsevol altre organisme públic o privat que siguin necessàries per a l'inici, execució i lliurament del subministrament, sol·licitant de l'Administració els documents que per a fer-ho siguin necessaris.

El Consell Comarcal gestionarà les llicències d'activitats.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público concretamente se permite la subcontratación de los servidores, los programas informáticos o los servicios asociados a estos, campañas de comunicación, asistencia técnica y transportes.

El importe/porcentaje de subcontratación permitido es: 30

La subcontratación tendrá que realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Consejo Comarcal del Berguedà del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

c) El contratista que subcontrate tendrá que comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que realicen los trabajos en cuestión en cumplimiento de aquello que se ha fijado en el Real decreto ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control de la ocupación sumergida y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista tendrá que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consejo Comarcal del Berguedá, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Consejo Comarcal del Berguedá de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista tendrá que abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Consejo Comarcal del Berguedá deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

Durante la vigencia del contrato, el Consejo Comarcal lo podrá modificar en los términos establecidos en el artículo 204 y siguientes de la LCSP raíz de la modificación de horas de servicio, en el transporte de unidades y/o tratamiento de tipo de residuos con una variación máxima del 20% del precio inicial.

La modificación ordinaria para el incremento en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP y en esta cláusula requerirán un informe técnico del responsable del contrato que justifique la necesidad y los motivos que sostienen la variación de la prestación, audiencia al contratista, certificado de consignación presupuestaria e informe jurídico preceptivo.

Se seguirá la metodología de cálculo establecida en la memoria económica.

Modificaciones no previstas: La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la cual se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá este, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expreso, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, teniendo que estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

30.1. Penalidades por demora:

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en

demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

30.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Las infracciones del concesionario por incumplimiento de sus obligaciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves aquellas que, no afectando desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempo de la prestación de los servicios, no comportan un peligro por las personas o las cosas, no comportan ningún perjuicio ambiental significativo, no reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones y los bienes ni causen molestias a los usuarios y, más concretamente:

a) La carencia de remisión (o puesta a disposición a través de plataforma) de los comunicados de trabajo al área técnica del Consejo Comarcal y otros informes de análoga naturaleza.

b) Retraso injustificado de 2 a 15 días, en la presentación de la documentación que le sea requerida relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

c) Remisión de comunicados diarios (que afecten a menos de cinco jornadas de trabajo) incompletos o con información poco concreta.

d) El atraso significativo en la apertura y puesta en marcha de los servicios de desechería, sea fija o móvil, sin causa mayor justificada.

e) El atraso en la recogida de voluminosos en más de 24h según la planificación, y hasta 72 h.

f) El atraso de 1 a 4 días en la recogida planificada del aceite.

g) Falta de limpieza de las instalaciones que evidencie más de 7 días sin limpieza planificada.

h) Dejar más de 24h cajas desbordadas en los muelles de la desechería de forma que los residuos caigan fuera de la caja.

y) La carencia puntual de personal o bien su falta de formación (dos días).

j) No acudir a una entrevista solicitada por la inspección del Consejo Comarcal

del Berguedà.

- k) La carencia de uniforme reglamentario del personal de trabajo, presentar un estado indecoroso o llevar en los bienes adscritos a los servicios distintivos ajenos al diseño establecido por este servicio.
- l) La carencia de respecto al público, a los inspectores de los servicios del Consejo Comarcal o a los agentes de la autoridad por parte de la empresa o sus empleados.
- m) El atraso del plazo de ejecución de la planificación de retirada de materiales de las desecherías hacia sus destinos finales, por causas imputables al adjudicatario.
- n) La carencia de cura en el estado o mantenimiento de los vehículos, maquinaria, herramientas y utensilios atendido su valor. En especial por la desechería móvil, la carencia de cura en la hora de abrir y cerrar la desechería, que comporten tachaduras o veces en la estructura.
- o) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición establecidas en los Pliegos que no tengan atribuida otra calificación.

2. Son infracciones graves aquellas que afectan desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempo de la prestación de los servicios o causen molestias a los usuarios de los servicios.

En particular, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de dos o más faltas leves de la misma naturaleza en el periodo de tres meses.
- b) La desobediencia a las órdenes de modificación de los servicios concedidos, aprobadas por el Consejo Comarcal.
- c) Cualquier modificación en el número o calificación laboral del personal contratado no autorizada por el Consejo Comarcal.
- d) La carencia de cura, mantenimiento y conservación del material, elementos, vehículos y otros bienes adscritos al servicio que hayan dado lugar a una depreciación objetivamente cuantificable y no justificable.
- e) El atraso en la recogida de voluminosos en más de 72h según la planificación, y hasta 3 días.
- f) El atraso de 5 a 8 días en la recogida planificada del aceite.
- g) No informar al Consejo Comarcal con la diligencia debida de toda incidencia con repercusión grave por el servicio y los usuarios.
- h) El incumplimiento grave de cualquier de las condiciones o frecuencias establecidas en lo PCT por los diferentes tipos de trabajos y/o actuaciones.

y) Interrupción total o parcial de los servicios por tiempo inferior a 24 horas (no apertura del servicio al público cuando toque), sin justificación enviada por escrito al Consejo Comarcal.

j) La desobediencia grave a las instrucciones y órdenes del Consejo Comarcal, así como de su personal.

k) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios.

l) La no utilización de los medios materiales considerados mínimos y esenciales por la prestación de los servicios contratados.

m) No pasar la ITV de los vehículos.

n) La obstrucción a la inspección del consejo comarcal.

o) La incorrección grave con los usuarios o beneficiarios.

p) La aplicación de las tarifas o precios unitarios que se puedan establecer por la utilización de los servicios por un importe superior al autorizado o su alteración sin autorización del consejo comarcal.

p) No hacer efectiva el seguro de responsabilidad civil y/u otras que puedan ser requeridas de acuerdo con las necesidades del servicio.

3. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

b) La manipulación del sistema de posicionamiento geográfico para distorsionar o hacer desaparecer los datos de posicionamiento de los diferentes medios.

c) El incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales que ocasionen un riesgo por la buena marcha de los servicios o ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

d) La interrupción total o parcial de los servicios públicos, de forma continuada y regular, exceptuando los casos de fuerza mayor, por más de 24 horas.

e) No admitir a los usuarios el uso y disfrute de los servicios de la desechería, cuando estos reúnan las condiciones y requisitos necesarios para ser admitidos.

f) La no intervención inmediata después de la denuncia o conocimiento de una situación que comporte una repercusión grave por el servicio o de peligro grave por los ciudadanos.

g) La desobediencia reiterada de las órdenes y directrices de la Administración contratante para asegurar que los servicios se llevan a cabo en las debidas condiciones y que responden en todo momento a las exigencias del interés público.

h) Destinar los bienes o instalaciones afectas a los servicios a usos distintos a los señalados en los presentes Pliegos o a la prestación de servicios públicos

análogos en otros municipios o empresas.

- y) La incorrecta o negligente valorización de los residuos (válida por los tres lotes).
- j) El abandono de la explotación de los servicios por un plazo superior a 3 días naturales.
- k) No encontrarse al corriente en el pago de las primas de seguro de responsabilidad civil.
- l) Ocultar o no facilitar, la información relativa al contrato y al servicio, o facilitar información errónea
- m) No garantizar el cumplimiento de los servicios mínimos decretados por la Generalitat de Catalunya en el caso de convocatoria de huelga que afecte a los servicios contratados.
- n) Subcontratar prestaciones accesorias sin la previa autorización del Consejo Comarcal.
- o) Utilizar cualquier de las instalaciones fijas por un otra función que no sea la correcta ejecución del contrato.
- p) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de las normas, reglamentos y/o planes de seguridad y salud que afecten gravemente a los trabajadores.
- q) La no sustitución del personal durante las bajas laborales, los periodos de vacaciones, permisos, horas sindicales y otras...
- r) Los incumplimientos o infracciones muy graves, a juicio del Consejo Comarcal, que afecten a las obligaciones esenciales del concesionario señaladas en este Pliego de cláusulas y PCT.

Estos incumplimientos graves podrán ser causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en este caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves comportarán la imposición de las penalidades coercitivas del 0,01% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, comportará una penalización del 0,1% del importe del subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, comportará igualmente una multa coercitiva de entre el 0,001 a 1% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la

obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Consejo Comarcal, a algún Ayuntamiento o a terceros con derecho a reclamar contra el Consejo Comarcal.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que si procede haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al cual se hubiera adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

30.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el cual se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable comarcal del servicio e informe jurídico, por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Comarcal o consejero en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Consejo Comarcal se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Consejo Comarcal tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de constreñimiento para considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Resolución del Contrato

La resolució del contracte tindrà lloc en els supòsits que s'assenyalen en aquest Plec i en els fixats en els articles 211 i 313 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, i s'acordarà per l'òrgan de contractació, d'ofici o a instàncies del contractista.

A més el contracte podrà ser resolt per l'òrgan de contractació quan es produeixin incompliment del termini total o dels terminis parcials fixats per a l'execució del contracte que faci presumiblement raonable la impossibilitat de complir el termini

total, sempre que l'òrgan de contractació no opti per la imposició de les penalitats de conformitat amb la clàusula 30.

Així mateix seran causes de resolució del contracte a l'empara de l'article 211 f) de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic les establertes com a obligacions essencials per l'òrgan de contractació.

Quan el contracte es resolgui per culpa del contractista, es confiscarà la garantia definitiva, sense perjudici de la indemnització pels danys i perjudicis originats a l'Administració, en el que excedeixin de l'import de la garantia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Responsable del Contrato

Se designa técnica comarcal responsable la Sra. Gemma Vinyes Barniol, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, por constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si se los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reportan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los otros casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de Medio Ambiente del Consejo Comarcal del Berguedà.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad tienen que tratar los datos personales a los cuales tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas en conformidad con aquello que se ha fijado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	El contratista tiene que tratar los datos necesarios de los usuarios del servicio.
Obligación del contratista	El futuro contratista tendrá que someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigésimo cuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria tendrá que presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán

situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.

Modificaciones a la declaración

El contratista tiene que comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la Declaración sobre la ubicación de los servidores.

Subcontratación

Los licitadores tienen que indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores, los programas informáticos o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encomiende su realización.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Consejo Comarcal).

34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento del que se dispone en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y otra documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Consejo Comarcal con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Os informamos que, de acuerdo con el que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas, y en el artículo 11 de LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales, vuestros datos serán tratados por parte del Consejo Comarcal del Berguedà [P0800015J], que es el responsable, como sigue:

Responsable del	Consell Comarcal del Berguedà C/ Barcelona, 49, 3.º - 08600 Berga	Datos de contacto del	dpd@ccbergueda.cat C/ Barcelona, 49, 3r
------------------------	--	------------------------------	--

tratamiento:	(Barcelona) Tel. 93 821 35 53 ccbergueda@ccbergueda.cat	delegado de Protección de Datos	08600 Berga (Barcelona) Tel. 93 821 35 53
Finalidad del tratamiento:	Disponer de los datos del contrato de servicio de gestión de las 3 puntos verdes fijos, el punto verde móvil, la recogida de voluminosos, de aceite y de residuos textiles en la comarca del Berguedà		
Legitimación:	La Legitimación es el consentimiento expreso.		
Destinatarios:	No se cederán datos a terceros, excepto consentimiento previo del titular, obligación prevista en normativa o interés legítimo.		
	Podéis ejercer, en todo caso y ante este organismo, a los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición, limitación, a retirar el consentimiento otorgado si procede, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas. Todos son reconocidos y conferidos por la legislación vigente en materia de protección de datos. Hace falta que enviáis vuestra solicitud al delegado de Protección de Datos o mediante los trámites disponibles en la sede electrónica http://www.bergueda.cat/		
Termino de conservación:	El tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales según la normativa vigente en cada momento.		

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por aquello que se ha fijado en este Pliego, y por el no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente después de la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



La Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.